

deel y ordo facultad para llevar y ejercer, como que por los
 susos dho. o alguno de ellos a el no sea admitido; todo lo qual
 quiero y mando que así se haga y cumpla no embargante
 que el dho. oficio sea nuebamte acrecentado, y qualquier
 privilegio, Letras, y prerrogativas de otros mis Reynos que haya
 en contrario, con todo lo qual para en quanto a esto toca
 y por esta bendiessen, quedando en su fuerza, y vigor
 para en lo demás adelante, y lo que no tenga otro oficio
 de hereditario, ni Juraduria. Y declaro que de este ofi-
 cio carta, no debe ser al dho. de la media annata por este ofi-
 cio creado, y perpetuado ante dicha Imposicion. Dada
 en Madrid a diez y siete de Diciembre de mill secci-
 entos sesenta, y cinco = Yo el Rey = Yo Dⁿ. Joseph
 Ignacio de Lorenche secretario del Rey N^{ro}. Sr. la vice
 escribire por su lloradado = Rex^{do}. Dⁿ. Nicola Berduo
 Thesaurero de Chanciller mayor = Dⁿ. Nicola Berduo
 Diego obispo de cartagena = Dⁿ. Manuel Penabaz
 y Figueroa = Dⁿ. Francisco Joseph de la Infancia

Y copia de original con quien convida que debo
 ad Juan Utan Soriano con. en el aque me remito;
 y sea conde Yo el Infancia en no deca
 bildo de el que viene quenengo, y firmo en esta villa
 de Seula a primero de Feb^{ro} de mill secci-

Juan Utan

Dⁿ. Joseph
 Anon Bellos